



Tribunal Constitucional Secretaría General

Resolución de 8 de abril de 2021 de la Secretaría General del Tribunal Constitucional en relación con la solicitud de información de [REDACTED] sobre la existencia de un formulario del recurso de amparo.

En relación con la solicitud de información de [REDACTED] sobre la existencia de un formulario del recurso de amparo, esta Secretaría General, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 99.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y en el artículo 25.1.c) del Reglamento de Organización y Personal, de 5 de junio de 1990, adopta la presente Resolución, con arreglo a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES

1. [REDACTED], a través del modelo de solicitud de acceso a la información pública de la página web del Tribunal Constitucional, solicita, en fecha 7 de abril de 2021, información sobre la existencia de un modelo o formulario del recurso de amparo.
2. En su solicitud señala la vía electrónica como modalidad de acceso a la información solicitada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. En relación con su solicitud de información, me cumple informarle que la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional no exige ni impone modelo alguno para la redacción y presentación de una demanda de amparo, no disponiendo este Tribunal, en consecuencia, de un modelo de demanda.

Asimismo, le comunico que en la página web del Tribunal Constitucional (www.tribunalconstitucional.es), en el apartado “26 Cuestiones básicas sobre el recurso de



Tribunal Constitucional
Secretaría General

amparo”, puede obtener información sobre el modo de proceder y los requisitos para presentar una demanda de amparo.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General

RESUELVE

Acceder a la información solicitada por [REDACTED] y remitirle a la página web del Tribunal Constitucional a través de la cual puede obtener información sobre la presentación de una demanda de amparo.

Frente a la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Tribunal Constitucional, cuya decisión agotará la vía administrativa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación.

F.D. Juan Carlos Duque Villanueva
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
P.D. (ACUERDO DE 5/04/2017, BOE 17/04/2017)